



Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto
Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/HRC/22/63)

Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos y ofrece información sobre la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Trata de la persistencia de las actividades israelíes de asentamiento, la violencia de los colonos y la exigencia de responsabilidades al respecto, los detenidos palestinos, incluidos los niños bajo custodia israelí, así como la cuestión de las empresas y los derechos humanos en relación con los asentamientos. El informe incluye además resúmenes de las comunicaciones presentadas por los Estados Miembros.

GE.14-10114 (S) 280114 280114



* 1 4 1 0 1 1 4 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes

1. En su resolución 22/29 sobre el seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/HRC/22/63), el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara al Consejo en su 25º período de sesiones un informe donde se describiera con detalle la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe. El presente informe, que responde a dicha petición, incluye la información solicitada y recibida de los Estados hacia los que la misión dirigió sus recomendaciones, así como la información recopilada directamente por las Naciones Unidas. Debe leerse conjuntamente con los recientes informes del Secretario General y de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado¹.

II. Sinopsis

2. En su informe, la misión de investigación formuló seis recomendaciones, cuatro de las cuales iban dirigidas al Estado de Israel. Basándose en el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, la misión exhortó a Israel a poner fin a todas las actividades de asentamiento sin condiciones previas, iniciar inmediatamente un proceso de retirada de todos los colonos del territorio palestino ocupado, y proporcionar una reparación adecuada, efectiva y rápida a todas las víctimas palestinas por los perjuicios sufridos a consecuencia de violaciones de los derechos humanos ocurridas como resultado de los asentamientos, de conformidad con la obligación internacional de ese Estado de proporcionar una reparación efectiva. La misión señaló que, en caso necesario, deberían adoptarse medidas para proporcionar dicha reparación en acuerdo con los representantes del pueblo palestino y con la asistencia de la comunidad internacional.

3. Además, la misión exhortó a Israel a poner fin a las violaciones de los derechos humanos vinculadas a la presencia de los asentamientos y a garantizar la plena rendición de cuentas por todas las violaciones, en particular por todos los actos de violencia de los colonos, de manera no discriminatoria, y a poner fin a la política de impunidad. Instó además a Israel a poner fin a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de palestinos, en especial niños, y a observar la prohibición de trasladar presos del territorio palestino ocupado al territorio de Israel, de conformidad con el artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra.

4. En su informe, la misión exhortó a todos los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional y a asumir las responsabilidades que les incumbían en sus relaciones con un Estado que incumplía normas obligatorias del derecho internacional, y específicamente a no reconocer una situación ilícita resultante de vulneraciones por parte de Israel.

5. Por último, la misión observó que las empresas privadas debían evaluar los efectos que tenían sus actividades en los derechos humanos y tomar todas las medidas necesarias —entre otras cosas poniendo fin a sus intereses comerciales en los asentamientos— para asegurarse de que no tuvieran un efecto perjudicial en los derechos humanos del pueblo palestino, de conformidad con el derecho internacional y con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Al respecto, la misión exhortó a todos los Estados

¹ A/68/513, A/68/502, A/HRC/25/38, A/HRC/25/40 y A/HRC/24/30.

Miembros a adoptar medidas apropiadas para velar por que las empresas comerciales domiciliadas en su territorio o bajo su jurisdicción, incluidas las que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control, que realizasen actividades en los asentamientos o relacionadas con ellos respetasen los derechos humanos en todas sus operaciones. La misión recomendó que el Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos se ocupase de esta cuestión.

III. Estado de aplicación de las recomendaciones de la misión de investigación

A. Actividades israelíes de asentamiento y reparaciones de los palestinos

6. Según se indicaba en el informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, presentado a la Asamblea General en su 68º período de sesiones (A/68/513), Israel ha seguido desempeñando un papel primordial en la creación y ampliación de asentamientos en violación del derecho internacional. A pesar de las recomendaciones formuladas a Israel por la misión de investigación en su informe y de la reanudación de las negociaciones de paz mediadas por los Estados Unidos de América, Israel no ha dejado de fomentar la ampliación de los asentamientos. El Consejo de Derechos Humanos afirmó en su resolución 22/29 que las actividades israelíes de asentamiento socavaban los esfuerzos internacionales en relación con el proceso de paz y la materialización de la solución biestatal.

7. Entre marzo y noviembre de 2013 el Gobierno de Israel promovió planes para construir al menos 8.943 nuevas viviendas en asentamientos en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental². Israel también hizo varios anuncios públicos sobre la construcción de asentamientos, por ejemplo el 30 de octubre, cuando anunció la construcción de 5.000 nuevas viviendas en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, un día después de liberar a 26 presos palestinos en el marco del proceso de paz. En varias ocasiones, el Secretario General ha lamentado públicamente que continúe la expansión de los asentamientos israelíes en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y ha repetido que los asentamientos contravienen el derecho internacional y que debe ponerse fin a todas las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental³. Ha instado a Israel a prestar atención a los llamamientos de la comunidad internacional y cumplir los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional y de la hoja de ruta del Cuarteto⁴.

8. La continua fragmentación de la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, causada por la expansión de los asentamientos israelíes, ha ido acompañada de la construcción del muro, la destrucción de bienes de palestinos y el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas comunidades beduinas. Estos actos conculcan la obligación de Israel de proteger a la población sometida a ocupación y son contrarios a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la

² Véase A/HRC/25/38.

³ Véase www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=7314 y www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm15427.doc.htm.

⁴ Véase www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm15108.doc.htm y www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm15427.doc.htm.

construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, de 4 de julio de 2004, y pueden haber debilitado aún más la posibilidad de que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación mediante la creación de un Estado viable⁵.

9. Al mes de noviembre de 2013, Israel no había proporcionado reparaciones a las víctimas palestinas por los perjuicios sufridos a consecuencia de violaciones de los derechos humanos ocurridas como resultado de los asentamientos. El Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, creado en 2007, ha recogido más de 38.500 formularios de reclamación y más de medio millón de documentos justificativos en el territorio palestino ocupado. Hasta la fecha, 8.994 de esos formularios han sido examinados por la Junta, que decidió incluirlos en el Registro⁶.

B. Violencia de los colonos y exigencia de responsabilidades al respecto

10. En lo tocante a la violencia de los colonos, en su informe más reciente al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 22/26⁷, la Alta Comisionada destacó la incapacidad de Israel para mantener el orden público, contener la violencia de los colonos, solucionar la ausencia de una responsabilidad seria y ofrecer protección ante dicha violencia. Desde febrero de 2013 los colonos israelíes no han dejado de lanzar ataques contra los palestinos y sus propiedades en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, a pesar de la obligación que incumbe a Israel en virtud del derecho internacional de proteger a los palestinos y sus propiedades ante los actos de violencia cometidos por los colonos, garantizar que se exijan responsabilidades por los delitos cometidos y proporcionar reparaciones por las violaciones sufridas por los palestinos. Entre 2005 y 2013 solo el 8,5% de las investigaciones abiertas en relación con casos de violencia a manos de los colonos en la Ribera Occidental ha dado lugar a la condena de los autores y alrededor del 84% de las investigaciones se cerraron, principalmente por fallos de la investigación, como la imposibilidad de identificar a los sospechosos o de reunir pruebas para procesarlos⁸.

C. Detenidos palestinos, incluidos los niños bajo custodia israelí

11. La misión de investigación instó a Israel a poner fin a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de palestinos, en especial niños. Al 1 de octubre de 2013 había 5.046 palestinos en centros de reclusión israelíes, de los cuales 135 estaban en detención administrativa por motivos de seguridad, sin cargos ni juicio, más de la mitad habían estado recluidos durante más de seis meses y, algunos, más de tres años⁹. Al respecto, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, el Secretario General, la Alta Comisionada y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados han documentado el trato de los detenidos palestinos, incluidos los niños bajo custodia israelí¹⁰.

⁵ Véase A/HRC/24/30.

⁶ A/ES-10/599, anexo. Véase también www.unrod.org.

⁷ A/HRC/25/38.

⁸ A/68/513, párr. 52. Véase también A/68/502.

⁹ A/HRC/25/40.

¹⁰ A/HRC/23/21, A/HRC/24/30, A/HRC/25/40 y A/68/379.

12. En febrero de 2013 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) publicó un informe en que documentaba presuntas violaciones importantes de los derechos de los niños en la Ribera Occidental y señalaba que el maltrato de los niños que entraban en contacto con el sistema de detención militar parecía haberse generalizado e institucionalizado y ocurría de forma sistemática a lo largo de todo el proceso, desde el momento del arresto hasta el enjuiciamiento del niño y finalmente el fallo condenatorio y la imposición de la pena¹¹.

13. El UNICEF publicó un informe actualizado en octubre de 2013 sobre los avances realizados por las autoridades israelíes en la aplicación de algunas de las 38 recomendaciones contenidas en el informe anterior. Entre las medidas adoptadas por el Abogado General Militar de Israel está un acuerdo del Comando Central de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) para la Ribera Occidental para ensayar un sistema de citaciones aplicable a los niños en algunas zonas de la Ribera Occidental, en vez de las detenciones nocturnas, y la expedición de órdenes militares para reducir la duración de la detención de los niños palestinos antes de comparecer ante un tribunal militar por primera vez y para regular la duración de la detención antes de formular cargos¹².

D. Cuestión de las empresas y los derechos humanos en relación con los asentamientos

14. En su resolución 22/29 el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adoptasen todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Conforme a la resolución 22/29, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas trató la solicitud del Consejo de llevar a cabo su mandato en consecuencia durante su quinto período de sesiones y decidió emitir una declaración al respecto antes del 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos¹³.

15. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 informó de la participación de las empresas que se beneficiaban de la construcción y mantenimiento de los asentamientos, así como de otras actividades relacionadas con los asentamientos en el territorio palestino ocupado¹⁴. En su informe más reciente (A/68/376) el Relator Especial examinó las consecuencias de la participación de las empresas mediante un modelo de análisis jurídico para evaluar la probabilidad de responsabilidad, incluida la responsabilidad penal internacional, por la complicidad de las empresas en las infracciones del derecho internacional en relación con los asentamientos ilegales.

¹¹ *Children in Israeli Military Detention* (Niños en centros israelíes de reclusión militar), disponible en <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/3822b5e39951876a85256b6e0058a478/1ee6b43ba34634f885257b260051c8ff?OpenDocument>.

¹² Véase www.unicef.org/media/media_70666.html.

¹³ A/HRC/WG.12/5/1.

¹⁴ Véase A/67/379, A/68/376 y A/HRC/23/21.

16. En este contexto, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados también informó sobre la participación de las empresas que se beneficiaban de los asentamientos y señaló que las empresas tenían obligación de actuar con la diligencia debida a la luz de las posibles consecuencias jurídicas y de deterioro de imagen que podrían sufrir las empresas asociadas a las actividades relacionadas con los asentamientos israelíes¹⁵.

IV. Comunicaciones presentadas por los Estados Miembros en aplicación de la resolución 22/29

17. El 16 de octubre de 2013 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) remitió notas verbales a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (excepto Israel y el Estado de Palestina) en las que pedía información sobre las medidas que sus respectivos gobiernos hubieran tomado o tuvieran la intención de tomar, o de las que tuvieran constancia por otros medios, en relación con las recomendaciones del informe de la misión de investigación (A/HRC/22/63), y en particular respecto de las que figuran en los párrafos 116 y 117.

18. Se remitieron notas verbales por separado a la Misión Permanente de Israel y a la Misión Permanente de Observación del Estado de Palestina en que el ACNUDH solicitaba información sobre las medidas que sus respectivos Gobiernos hubieran tomado o tuvieran la intención de tomar, o de las que tuvieran constancia por otros medios, en relación con la aplicación de las recomendaciones del informe de la misión de investigación. En el momento en que se elaboró el presente informe no se había recibido ninguna respuesta de la Misión Permanente de Israel ni de la Misión Permanente de Observación de Palestina.

Cuba

19. La Misión Permanente de Cuba envió una nota de fecha 7 de noviembre de 2013, en la que condenaba la colonización israelí en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la violencia, el terror, la provocación y la incitación de los colonos israelíes contra los civiles palestinos y sus propiedades, como sus viviendas, huertos, mezquitas e iglesias. Cuba lamentó todas las medidas ilegales israelíes asociadas a la continua colonización en el territorio palestino ocupado, como la destrucción de grandes extensiones de tierra y la construcción y ampliación de asentamientos ilegales, puestos avanzados e infraestructura conexas.

20. Cuba condenaba además la demolición de viviendas palestinas, la revocación de permisos de residencia, la construcción en curso del muro y la imposición de restricciones arbitrarias y racistas a la estancia y el desplazamiento mediante un régimen de permisos y puestos de control en toda la Palestina ocupada, incluso dentro de Jerusalén Oriental y en sus alrededores. Cuba expresaba su preocupación por la separación de Jerusalén Oriental del resto del territorio ocupado y la fragmentación del territorio palestino en zonas aisladas y cantones circundados. Expresaba también su preocupación por el desplazamiento de miles de palestinos en el territorio palestino ocupado, incluidas numerosas familias beduinas.

21. Cuba afirmaba que esas políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, constituían graves violaciones del derecho internacional y un desafío flagrante de las

¹⁵ A/68/379, párr. 38.

resoluciones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 9 de julio de 2004. A ese respecto, Cuba solicitaba la inmediata aplicación del mandato del Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado.

22. Cuba señalaba la existencia de una incompatibilidad entre las negociaciones del proceso de paz y la práctica de la colonización ilegal, cuyo objetivo era imponer una solución unilateral creando una situación sobre el terreno mediante la adquisición ilegal de tierras y la anexión *de facto* de territorio palestino. Señalaba además que la colonización ilegal de Israel socavaba gravemente la contigüidad, la integridad, la unidad y la viabilidad del territorio palestino ocupado y amenazaba las posibilidades de la solución biestatal dentro de las fronteras de 1967. Cuba afirmaba que las actividades relacionadas con los asentamientos ilegales seguían siendo el mayor obstáculo para la paz al frustrar los esfuerzos para poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental.

23. Cuba subrayaba que Israel no tenía jurisdicción en el territorio palestino ocupado, ni siquiera en los asentamientos "ilegales", e instó a la comunidad internacional a proseguir sus esfuerzos a fin de cumplir lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

Dinamarca

24. En una nota verbal de fecha 12 de noviembre de 2013, la Misión Permanente de Dinamarca afirmó que Dinamarca buscaba una solución pacífica al conflicto israelo-palestino y apoyaba activamente los esfuerzos constantes de las dos partes por llegar a un acuerdo de paz. Dinamarca se adhería plenamente a los esfuerzos desplegados por los Estados Unidos de América en los últimos meses, y señalaba que la situación de aquel momento era más esperanzadora que en los años anteriores.

25. Dinamarca señalaba que, en calidad de miembro de la Unión Europea, se sumaba plenamente a la política y las iniciativas de la Unión Europea en su conjunto, así como a los distintos esfuerzos realizados por el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión de la Unión Europea para fomentar la paz y la justicia.

26. Dinamarca también señaló que, en octubre de 2012, había orientado a los minoristas daneses a etiquetar voluntariamente determinados productos procedentes de los asentamientos. Era obligatorio identificar correctamente el país de origen de todos los productos y la orientación del Gobierno de Dinamarca prohibía etiquetar los productos originarios del territorio palestino ocupado como procedentes de "Israel". Según la orientación, la identificación de los productos procedentes de los asentamientos debía ser "Origen: Ribera Occidental" o "Elaborado en la Ribera Occidental".

Unión Europea

27. Según la nota de fecha 21 de noviembre de 2013 de la Delegación Permanente de la Unión Europea, la Unión Europea siempre consideró que los asentamientos israelíes eran ilegales con arreglo al derecho internacional y un obstáculo a la paz. La continua expansión de los asentamientos debilitaba las posibilidades de lograr una solución negociada del conflicto al hacer peligrar las posibilidades de un Estado palestino contiguo y viable y de Jerusalén como futura capital de dos Estados.

28. La Unión Europea también señaló que el 19 de julio de 2013 había publicado directrices sobre las condiciones que deberían reunir las entidades israelíes para recibir una ayuda financiera de la Unión Europea, de conformidad con una serie de posiciones políticas adoptadas por unanimidad por el Consejo de Asuntos Exteriores. Incluían las conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Medio, de 10 de diciembre de 2012, según

las cuales todos los acuerdos entre el Estado de Israel y la Unión Europea debían, de acuerdo con el derecho internacional, indicar explícita e inequívocamente su inaplicabilidad a los territorios ocupados por Israel en 1967. Hacía también referencia a la decisión del Consejo respecto del territorio palestino ocupado, según la cual las actividades en los asentamientos no se beneficiarían en modo alguno de la financiación ni de los programas de la Unión Europea. La Unión Europea señaló además que estas directrices seguían su posición de larga data de no reconocer la soberanía de Israel sobre los territorios ocupados ni de considerarlos parte de Israel.

29. La Unión Europea reafirmó su compromiso de garantizar la aplicación continuada, plena y efectiva de la legislación europea y los acuerdos bilaterales existentes aplicables a los productos procedentes de los asentamientos, y se remitió a un aviso a los importadores revisado y publicado el 3 de agosto de 2012 acerca de las exportaciones de Israel a la Unión Europea. Mencionó además un aviso anterior, publicado el 25 de enero de 2005, en que se recordaba a los agentes que los productos originarios de los asentamientos israelíes bajo administración israelí desde junio de 1967 no podían beneficiarse del régimen arancelario preferencial previsto en el Acuerdo de Asociación Unión Europea-Israel.

30. La Unión Europea señaló además que, desde el 1 de febrero de 2005, la mercancía procedente de los asentamientos no gozaba de trato preferencial en su territorio según un "acuerdo técnico" suscrito con Israel, por el cual el código postal y el nombre de la ciudad, pueblo o zona industrial de producción debían figurar en todas las pruebas de origen preferencial procedentes de Israel. Las autoridades aduaneras de los Estados Miembros también podían comprobar si el código postal mencionado figuraba en la lista de localidades que no podían acogerse a trato preferencial publicada por la Comisión y denegar el trato preferencial en tal caso. Cabe señalar que esa lista fue publicada a raíz del aviso revisado, de 3 de agosto de 2012, mencionado más arriba.

31. Por otro lado, el 22 de junio de 2013, la Comisión Europea publicó el reglamento de ejecución en el DOUE L-170 relativo a las normas de comercialización que declaraba que las autoridades israelíes no podían certificar las frutas y hortalizas en los territorios ocupados. La Unión Europea manifestó su convicción de que los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, apoyados por el Consejo de Derechos Humanos, debían aplicarse globalmente e instó a las empresas europeas a llevarlos a la práctica en todas las circunstancias, incluso en Israel y el territorio palestino ocupado.

Irlanda

32. En una nota de fecha 6 de noviembre de 2013 de la Misión Permanente de Irlanda, el Gobierno de Irlanda señaló que no reconocía el traspaso de soberanía ni la anexión del territorio palestino ocupado por Israel en 1967 mientras las partes en conflicto no llegaran a un acuerdo. Irlanda siempre había sostenido que la construcción de asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado infringía el derecho internacional.

33. Irlanda estudiaba la elaboración de un plan nacional de acción para aplicar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos y no tenía conocimiento de que ninguna empresa irlandesa operase en los asentamientos israelíes. Señaló que en el sitio web del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Irlanda había una advertencia relativa a la legalidad dirigida a quienes considerasen la posibilidad de invertir o adquirir propiedades en los asentamientos. Las cuestiones relativas al acceso a los mercados y al procesamiento y etiquetado de las mercancías de los asentamientos se decidían en la Unión Europea.

Arabia Saudita

34. En una nota verbal de fecha 23 de octubre de 2013, la Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita declaró que el país no mantenía relaciones políticas, económicas, comerciales o de inversión con Israel ni con ninguna de las empresas mencionadas en la recomendación que figuraba en el párrafo 117 del informe (A/HRC/22/63) ni ninguna de sus actividades.

República Árabe Siria

35. En una nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2013, la Misión Permanente de la República Árabe Siria señaló que el informe de la misión de investigación había reafirmado la "crueldad" de las políticas y prácticas israelíes hacia el pueblo palestino, sus propiedades y sus tierras. Observó que esas políticas y prácticas demostraban el desprecio de Israel hacia el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

36. La República Árabe Siria hacía suyas las conclusiones del informe de la misión de investigación y afirmaba que la persistente ocupación de los territorios árabes desde 1967 era la causa fundamental de las violaciones de los derechos humanos registradas. Exhortaba a Israel a cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, y a retirarse de los territorios palestinos, incluida Jerusalén Oriental, ocupados desde 1967. Esa era la única solución que permitiría a los palestinos disfrutar plenamente de su derecho a la libre determinación y establecer un Estado independiente.

37. La República Árabe Siria era plenamente consciente de las implicaciones de las prácticas de la Potencia ocupante en los territorios palestinos, ya que Israel había cometido las mismas violaciones en el Golán sirio ocupado. La República Árabe Siria señalaba que su llamamiento a Israel para que pusiera fin a la ocupación no contradecía las recomendaciones de la misión de investigación, y observaba que las recomendaciones que figuraban en el informe de la misión eran medidas temporales necesarias para mitigar los efectos de la ocupación, incluida la violencia de los colonos, y detener la invasión de las tierras palestinas mediante la construcción de asentamientos ilegales.

38. En conclusión, la República Árabe Siria acogía con satisfacción el informe de la misión de investigación y elogiaba los esfuerzos realizados para buscar la verdad de manera independiente, apolítica e imparcial. Manifestaba además su disposición para colaborar en el fomento de la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la misión para poner fin a las violaciones cometidas por Israel contra el pueblo palestino. Por último la República Árabe Siria instaba a que se adoptaran medidas importantes para poner fin a la ocupación de todos los territorios árabes ocupados desde 1967.